

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., abril 18 de 2022

REF: N° 110014003078-2021-01212-00

Se tienen por notificados a **Luis Fernando Salas Cárdenas y Ana Cristina Villegas Prado**, del mandamiento de pago por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., de acuerdo con el poder militante en el archivo008, la cual se entiende surtida a partir de la notificación por estado de este proveído.

Se reconoce personería a los abogados William Padilla Pinto, Susana Rocío Zarta Nuñez y Judy Esmeralda Castro Alfaro, en calidad de apoderados judiciales principal y suplentes, respectivamente, de los demandados referidos anteriormente, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado. Se precisa que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (cfr. art. 75 del CGP). En consecuencia, por secretaría contabilícense el término previsto en los artículos 91 y 391 Ib.

Vencido el lapso anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Téngase en cuenta que Angélica Margarita Gómez López actúa como apoderada general de **Seguros del Estado**. En virtud de lo anterior se entiende enterado al demandado por conducta concluyente desde la fecha de notificación de la presente decisión, por secretaría contabilícense el lapso dispuesto en el inciso 3º de este proveído.

Se insta a la parte atora a realizar la notificación de Operador Tax Colombia S.A.S., a fin de integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf927b3be50ecad9be991d2fcd26c1038db7f3726fb005bb820f56f44aa4868e**

Documento generado en 19/04/2022 06:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>